

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código :	20573044992	Fecha de envío :	15/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO SAN VALENTINO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:04:50

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

1.-OBSERVACION

EN EL ITEM OTROS FACTORES DE EVALUACION , PAGINAS 51 Y 52

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

SE ESTA REQUIRIENDO QUE LA ACREDITACION DE LAS CERTIFICACIONES DE LOS POSTORES SOLICITADAS EN LOS ITEMS: B1, B2 Y B3 INDIQUEN TACITAMENTE EL NOMBRE:

¿EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS¿

SE SOLICITA OBIAR ESTE REQUISITO PUES VULNERA EL MARCO LEGAL VIGENTE Y SE ESTARIA LIMITANDO EN EXTREMO LA PARTICIPACION DE POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITULOIV **Literal:** B **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE POSTORES

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Con respecto al alcance de la certificación establecido en la EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS para las prácticas de sostenibilidad ambiental o social con nomenclaturas B.1, B.3 y B5 de las bases, se verifica el cumplimiento de las exigencias de las bases estándar aprobadas por el OSCE en cuanto dicho alcance se encuentra vinculado al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección referido al MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS, por lo que el participante no cumple con fundamentar de qué manera se han establecido exigencias restrictivas cuando éstas se encuentran vinculadas con el objeto de la presente contratación.

Finalmente es preciso señalar que el referido factor de evaluación se encuentra dentro de la documentación facultativa no siendo obligatoria y para acceder al máximo puntaje de 3 puntos basta que los postores acrediten una de las cinco opciones de acreditación con lo cual se tiene que el factor de evaluación presenta contenido que no restringe la participación de postores.

Por lo que, teniendo en cuenta que la observación ha sido formulada basándose en un interés en particular sin encontrarse debidamente fundamentada y que además no se ha vulnerado la normativa señalada por el participante, este colegiado aclara la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que, teniendo en cuenta que la observación ha sido formulada basándose en un interés en particular sin encontrarse debidamente fundamentada y que además no se ha vulnerado la normativa señalada por el participante, este colegiado aclara la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20603652542

Nombre o Razón social : IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 19/06/2023

Hora de envío : 09:43:16

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En calidad de postor la Licitación Pública N° LP-SM-1-2023-GRT-CS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3

Literal: a

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Al respecto, el participante señala la vulneración del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553; sin embargo, omite que dicha norma autoriza mas no obliga a que se establezca en los documentos del procedimiento de selección que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía correspondiente, por lo tanto al no haber sido vulnerada no se acoge la observación en éste extremo.

En cuanto a su solicitud, se esclarece que, de acuerdo con lo señalado en el Numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553, se incorpora en el numeral 2.3 del capítulo II sección específica de las bases, que el postor ganador de la buena pro, con ocasión a la suscripción del contrato, tendrá la facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, la retención del monto total de la garantía correspondiente, por lo que se acoge su solicitud.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante carta fianza u optar por la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original (Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20477202579

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : PROYECTA G & G S.A.C.

Hora de envío : 18:01:58

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LA NOMENCLATURA DEL PRESENTE OBJETO DE LA CONVOCATORIA SE SEÑALA DOS VECES TRATARSE DE UNA PRIMERA CONVOCATORIA - LICITACION PUBLICA N° 001-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), POR LO QUE SE SOLICITA UNIFORMIZAR LA INFORMACIÓN PRECISANDO QUE LA NOMENCLATURA CORRECTA ES LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2023/GRT-CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA A FIN DE QUE LOS POSTORES NO INCURRAN EN ERRORES ANTE LA FALTA DE INFORMACIÓN CLARA Y

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.2 **Literal:** 1 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL C DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, se aclara que la nomenclatura del presente procedimiento de selección según la ficha de selección en el SEACE es LP-SM-1-2023-GRT-CS-1, no obstante, en cumplimiento de las exigencias de las bases estándar aprobadas por el OSCE, se ha señalado LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2023/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), siendo esto último una precisión adicional que los postores deben cumplir con señalar en su oferta a efectos de que ésta última se encuentre vinculada con la presente primera convocatoria.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la nomenclatura del presente procedimiento de selección contiene información clara y coherente cumpliendo con el principio de transparencia, este colegiado no acoge lo observado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la nomenclatura del presente procedimiento de selección contiene información clara y coherente cumpliendo con el principio de transparencia, este colegiado no acoge lo observado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAÍN ARCA YA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20477202579

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : PROYECTA G & G S.A.C.

Hora de envío : 18:01:58

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE SOLICITA CONFIRMAR QUE LA DENOMINACIÓN DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA A CONSIGNAR EN LOS ANEXOS ES: EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAÍN ARCA YA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA -DEPARTAMENTO DE TUMBES¿, CUI 2443356.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2

Literal: 1

Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que el objeto de la presente convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAÍN ARCA YA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA -DEPARTAMENTO DE TUMBES¿, CUI 2443356, por lo que cada postor deberá consignar dicha la información en su oferta según las exigencias establecidas en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que este colegiado aclara la consulta.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20477202579

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : PROYECTA G & G S.A.C.

Hora de envío : 18:01:58

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE PARA EL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO NO SE HA CONSIDERADO EL IGV POR LO QUE SE SOLICITA RECALCULAR EL MONTO POR DICHO CONCEPTO TODA VEZ QUE SE HA SEÑALADO QUE EL VALOR REFERENCIAL INCLUYE LOS IMPUESTOS DE LEY Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE INCIDA EN EL COSTO TOTAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** 1 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL C DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme con lo informado por el área usuaria, responsable del requerimiento, se aclara que los precios unitarios del presupuesto determinado en el expediente técnico para el componente de EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO incluyen IGV, lo cual deberá ser señalado por los postores en su oferta.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto del presente procedimiento de selección contiene información clara y coherente se desprende el cumplimiento del principio de transparencia y por ende no se ha vulnerado la normativa señalada por el participante, por lo que se determina no acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Capítulo III ¿ Sección Específica

3.1

16. Presupuesto de obra

(¿)

Los precios unitarios del presupuesto determinado en el expediente técnico para el componente de EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO incluyen IGV, lo cual deberá ser señalado por los postores en su oferta.

Por lo que este colegiado NO ACOGE la observación

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20477202579

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : PROYECTA G & G S.A.C.

Hora de envío : 18:01:58

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 31 LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS CON REQUERIMIENTOS QUE DIFIEREN A LOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 30, POR LO QUE SE SOLICITA UNIFORMIZAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL REQUERIMIENTO CON LA FINALIDAD DE QUE LA ENTIDAD CUMPLA CON BRINDAR INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 31 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL C DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, responsable del requerimiento, bajo el principio de transparencia y competencia, se acoge la observación, por lo que se consignara en las bases integradas del procedimiento de selección :

DONDE DICE :

31. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de 02 integrantes del consorcio.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30%.
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%.

DEBE DECIR:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se establece que el número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes con un porcentaje de participación mayor del (70%) setenta por ciento en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia.

Por lo este colegiado acoge la observación y se consignará en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo este colegiado acoge la observación y se consignará en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20477202579

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : PROYECTA G & G S.A.C.

Hora de envío : 18:01:58

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA ASEGURANDO LA MAYOR INCIDENCIA DE SU PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR LO QUE RESULTA INNECESARIO QUE SE ESTABLEZCAN CONDICIONES PARA TODOS INTEGRANTES MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA SUPRIMIR LAS CONDICIONES PARA CADA INTEGRANTE

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3. **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL C DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, responsable del requerimiento, se precisa que, para efectos de fomentar la mayor participación de postores, se acoge parcialmente la observación, por lo que se suprime el porcentaje de participación de cada consorciado.

Se suprime ¿asimismo, el porcentaje de participación de cada consorciado debe ser mayor del 70% , de acuerdo a lo establecido en el numeral 30 del 3.1 Capítulo III ¿ Sección Específica.

Por lo que, este colegiado acoge la observación y se consignara en las bases integradas del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que, este colegiado acoge la observación y se consignara en las bases integradas del procedimiento de selección.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAJA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20477202579

Nombre o Razón social : PROYECTA G & G S.A.C.

Fecha de envío : 21/06/2023

Hora de envío : 18:01:58

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA PENALIDAD 05 ¿ INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, DEBIDO A QUE SE PRETENDE APLICAR POR MÁS DE S/ 37,000.00 SOLES DE PENALIDAD EN CASO EL PERSONAL DEL CONTRATISTA LABORE SIN LA INDUMENTARIA COMPLETA, SIENDO UN MONTO IRRAZONABLE Y DESPROPORCIONAL AL EVENTO SEÑALADO LO QUE VULNERA A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL 163.1 DEL ARTICULO 163 DEL REGLAMENTO QUE SEÑALA QUE ÉSTAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA PUEDEN SER ESTABLECIDAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN OBJETIVAS, RAZONABLES, CONGRUENTES Y PROPORCIONALES CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 34 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 163 DEL REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al amparo de lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, el área usuaria tiene la responsabilidad de la formulación del requerimiento y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Por lo que; conforme con lo informado por el área usuaria, se ACOGE la observación, precisando que la fórmula establecida para la PENALIDAD N° 05 es 1/10000 del monto del contrato, precisando además que el hecho será suficiente de sustentación con un acta con el panel fotográfico que acredite que el personal del contratista no cuenta con la indumentaria completa, la que será suscrita por personal de la entidad que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisor).

Este colegiado en virtud a lo informado por área usuaria ACOGE lo observado y se consignara en las bases integradas.

Por lo que en donde DICE:

PENALIDAD 05

INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Cuando el residente de obra permita que el trabajador labore sin ellas o que tenga incompletas. Los implementos de protección personal son: protección auditiva, protección para cabeza, protección respiratoria, ropas de protección, protección para pies.

Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de LA ENTIDAD que visito la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisor).

FORMA DE CALCULO 1/1000 del monto del contrato

DEBE DECIR:

PENALIDAD 05

INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Cuando el residente de obra permita que el trabajador labore sin ellas o que tenga incompletas. Los implementos de protección personal son: protección auditiva, protección para cabeza, protección respiratoria, ropas de protección, protección para pies.

Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de LA ENTIDAD que visito la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisor).

FORMA DE CALCULO 1/10000 del monto del contrato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Este colegiado en virtud a lo informado por área usuaria ACOGE lo observado y se consignara en las bases integradas.

Por lo que en donde DICE:

PENALIDAD 05

INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Cuando el residente de obra permita que el trabajador labore sin ellas o que tenga incompletas. Los implementos de protección personal son: protección auditiva, protección para cabeza, protección respiratoria, ropas de protección, protección para pies.

Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de LA ENTIDAD que visito la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisor).

FORMA DE CALCULO 1/1000 del monto del contrato

DEBE DECIR:

PENALIDAD 05

INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Cuando el residente de obra permita que el trabajador labore sin ellas o que tenga incompletas. Los implementos de protección personal son: protección auditiva, protección para cabeza, protección respiratoria, ropas de protección, prot

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20477202579

Nombre o Razón social : PROYECTA G & G S.A.C.

Fecha de envío : 21/06/2023

Hora de envío : 18:01:58

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA PENALIDAD 06 ¿ INFORME DE ACCIDENTES OCURRIDOS EN OBRA, DEBIDO A QUE SE PRETENDE APLICAR POR MÁS DE S/ 74,000.00 SOLES DE PENALIDAD EN CASO EL CONTRATISTA NO REPORTE LOS ACCIDENTES ACONTECIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA OBRA, SIENDO UN MONTO IRRAZONABLE Y DESPROPORCIONAL AL EVENTO SEÑALADO LO QUE VULNERA A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL 163.1 DEL ARTICULO 163 DEL REGLAMENTO QUE SEÑALA QUE ÉSTAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA PUEDEN SER ESTABLECIDAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN OBJETIVAS, RAZONABLES, CONGRUENTES Y PROPORCIONALES CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y QUE ADEMÁS NO SEÑALA EL PLAZO RAZONABLE QUE CUENTA EL CONTRATISTA PARA COMUNICAR A LA ENTIDAD EL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 34 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 163 DEL REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme con lo informado por el área usuaria, responsable del requerimiento, se acoge la observación, precisando que la fórmula establecida para la PENALIDAD N° 06 es 1/5000 del monto del contrato, precisando que la penalidad será aplicada si el contratista no comunica a la entidad sobre el hecho dentro de los dos días hábiles siguientes de su ocurrencia.

Este colegiado de acuerdo a lo informado por el área usuaria acoge la observación y se consignara en las bases integradas del procedimiento de selección.

Donde dice: Penalidad 06 forma de cálculo 2/1000

Debe Decir 1/5000 del monto del contrato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Conforme con lo informado por el área usuaria, responsable del requerimiento, se acoge la observación, precisando que la fórmula establecida para la PENALIDAD N° 06 es 1/5000 del monto del contrato, precisando que la penalidad será aplicada si el contratista no comunica a la entidad sobre el hecho dentro de los dos días hábiles siguientes de su ocurrencia.

Este colegiado de acuerdo a lo informado por el área usuaria acoge la observación y se consignara en las bases integradas del procedimiento de selección.

Donde dice: Penalidad 06 forma de cálculo 2/1000

Debe Decir 1/5000 del monto del contrato

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20477202579

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : PROYECTA G & G S.A.C.

Hora de envío : 18:01:58

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA PENALIDAD 06 ¿ INFORME DE ACCIDENTES OCURRIDOS EN OBRA, DEBIDO A QUE SE PRETENDE APLICAR POR MÁS DE S/ 74,000.00 SOLES DE PENALIDAD EN CASO EL CONTRATISTA NO REPORTE LOS ACCIDENTES ACONTECIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA OBRA, SIENDO UN MONTO IRRAZONABLE Y DESPROPORCIONAL AL EVENTO SEÑALADO LO QUE VULNERA A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL 163.1 DEL ARTICULO 163 DEL REGLAMENTO QUE SEÑALA QUE ÉSTAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA PUEDEN SER ESTABLECIDAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN OBJETIVAS, RAZONABLES, CONGRUENTES Y PROPORCIONALES CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y QUE ADEMÁS NO SEÑALA EL PLAZO RAZONABLE QUE CUENTA EL CONTRATISTA PARA COMUNICAR A LA ENTIDAD EL HECHO.

SE OBSERVA LA PENALIDAD 09 ¿ CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA, DEBIDO A QUE SE PRETENDE APLICAR POR MÁS DE S/ 37,000.00 SOLES DE PENALIDAD EN CASO EL CONTRATISTA REALICE UN TRABAJO MAL EJECUTADO, SIENDO UN MONTO IRRAZONABLE Y DESPROPORCIONAL AL EVENTO SEÑALADO LO QUE VULNERA A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL 163.1 DEL ARTICULO 163 DEL REGLAMENTO QUE SEÑALA QUE ÉSTAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA PUEDEN SER ESTABLECIDAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN OBJETIVAS, RAZONABLES, CONGRUENTES Y PROPORCIONALES CON EL OBJETO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 34 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 163 DEL REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme con lo informado por el área usuaria, responsable del requerimiento, se acoge la observación, precisando que la fórmula establecida para la PENALIDAD N° 09 es 1/5000 del monto del contrato. Asimismo, en cuanto a la penalidad 6 se absolvió en la observación anterior del participante.

Este colegiado de acuerdo a lo informado por el área usuaria acoge la observación y se consignara en las bases integradas del procedimiento de selección por lo que en

PENALIDAD 06

Donde dice:
forma de cálculo 2/1000

Debe Decir 1/5000 del monto del contrato.

PENALIDAD 09

Donde dice: forma de calculo 1/1000
Debe Decir 1/5000 del monto del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Conforme con lo informado por el área usuaria, responsable del requerimiento, se acoge la observación, precisando que la fórmula establecida para la PENALIDAD N° 09 es 1/5000 del monto del contrato. Asimismo, en cuanto a la penalidad 6 se absolvió en la observación anterior del participante.

Este colegiado de acuerdo a lo informado por el área usuaria acoge la observación y se consignara en las bases integradas del procedimiento de selección por lo que en

PENALIDAD 06

Donde dice:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

forma de cálculo 2/1000

Debe Decir 1/5000 del monto del contrato.

PENALIDAD 09

Donde dice: forma de calculo 1/1000

Debe Decir 1/5000 del monto del contrato.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20477202579

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : PROYECTA G & G S.A.C.

Hora de envío : 18:01:58

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA PENALIDAD 10 ¿ CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA, DEBIDO A QUE SE PRETENDE APLICAR POR MÁS DE S/ 37,000.00 SOLES DE PENALIDAD EN CASO EL CONTRATISTA COLOQUE MATERIALES QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SIENDO UN MONTO IRRAZONABLE Y DESPROPORCIONAL AL EVENTO SEÑALADO LO QUE VULNERA A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL 163.1 DEL ARTICULO 163 DEL REGLAMENTO QUE SEÑALA QUE ÉSTAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA PUEDEN SER ESTABLECIDAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN OBJETIVAS, RAZONABLES, CONGRUENTES Y PROPORCIONALES CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 34 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 163 DEL REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme con lo informado por el área usuaria, responsable del requerimiento, se acoge parcialmente la observación, precisando que se suprime la PENALIDAD N° 10 al encontrarse los mismos hechos en la PENALIDAD N° 11, toda vez que el incumplimiento de las especificaciones técnicas de las partidas abarca entre otros la calidad de los materiales.

Por lo que este colegiado suprime la Penalidad 10 y se consignara en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Conforme con lo informado por el área usuaria, responsable del requerimiento, se acoge parcialmente la observación, precisando que se suprime la PENALIDAD N° 10 al encontrarse los mismos hechos en la PENALIDAD N° 11, toda vez que el incumplimiento de las especificaciones técnicas de las partidas abarca entre otros la calidad de los materiales.

Por lo que este colegiado suprime la Penalidad 10 y se consignara en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20477202579

Nombre o Razón social : PROYECTA G & G S.A.C.

Fecha de envío : 21/06/2023

Hora de envío : 18:01:58

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA PENALIDAD 11 ¿ PARTIDAS QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEBIDO A QUE SE PRETENDE APLICAR POR MÁS DE S/ 37,000.00 SOLES DE PENALIDAD EN CASO EL CONTRATISTA REALICE PARTIDAS QUE NO SON EJECUTADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, SIENDO UN MONTO IRRAZONABLE Y DESPROPORCIONAL AL EVENTO SEÑALADO Y QUE ADEMÁS SE DUPLICA CON LA PENALIDAD 10 POR TRATARSE DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LO QUE VULNERA A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL 163.1 DEL ARTICULO 163 DEL REGLAMENTO QUE SEÑALA QUE ÉSTAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA PUEDEN SER ESTABLECIDAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN OBJETIVAS, RAZONABLES, CONGRUENTES Y PROPORCIONALES CON EL OBJETO DE LA

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 34 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 163 DEL REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme con lo informado por el área usuaria, responsable del requerimiento, se acoge la observación parcialmente, precisando que la fórmula establecida para la PENALIDAD N° 11 es 1/5000 del monto del contrato.

Este colegiado de acuerdo a lo informado por el área usuaria acoge la observación y se consignara en las bases integradas del procedimiento de selección por lo que:

PENALIDAD 11

Donde dice: forma de cálculo 1/1000 del monto del contrato

Debe Decir 1/5000 del monto del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Conforme con lo informado por el área usuaria, responsable del requerimiento, se acoge la observación parcialmente, precisando que la fórmula establecida para la PENALIDAD N° 11 es 1/5000 del monto del contrato.

Este colegiado de acuerdo a lo informado por el área usuaria acoge la observación y se consignara en las bases integradas del procedimiento de selección por lo que:

PENALIDAD 11

Donde dice: forma de cálculo 1/1000 del monto del contrato

Debe Decir 1/5000 del monto del contrato.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20477202579

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : PROYECTA G & G S.A.C.

Hora de envío : 18:01:58

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE PARA EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, NO SE HA ESTABLECIDO LA EXIGENCIA DE CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL PARA TODO EL PERSONAL CLAVE COMO SI SE HA SEÑALADO EN EL LITERAL B. DEL NUMERAL 29 DEL REQUERIMIENTO, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA AL NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL C DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme con lo informado por el área usuaria, responsable del requerimiento, se acoge la observación, precisando que para el requisito de clasificación A.2 formación académica del plantel profesional clave, la exigencia es de contar con título profesional para cada cargo establecido.

Por lo que en

Donde dice: FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Residente de Obra Ingeniero Civil o Arquitecto

Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo

Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales

Ingeniero Especialista en Estructuras Ingeniero Civil

Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil

Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas Ingeniero Mecánico Eléctrico o Ing. Eléctrico o Ing. Mecánico Electricista o Ing. Electricista.

Arquitecto Arquitecto

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Específico

3.2

A2

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL C DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe Decir:

Residente de Obra Titulo Profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto
Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional Titulo Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo
Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental Titulo Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales
Ingeniero Especialista en Estructuras Titulo Profesional de Ingeniero Civil
Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias Titulo Profesional de Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil
Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas Titulo Profesional de Ingeniero Mecánico Eléctrico o Ing. Eléctrico o Ing. Mecánico Electricista o Ing. Electricista.
Arquitecto Titulo Profesional de Arquitecto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Conforme con lo informado por el área usuaria, responsable del requerimiento, se acoge la observación y se consignara en las bases integradas, precisando que para el requisito de clasificación A.2 formación académica del plantel profesional clave, la exigencia es de contar con título profesional para cada cargo establecido.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 16:18:54

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección CONFIRMAR que UNICAMENTE se calificara los REQUISITOS DE CALIFICACION en mérito al ARTÍCULO 49. Requisitos de calificación:

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.3. TRATÁNDOSE DE OBRAS y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. LA ENTIDAD NO PUEDE IMPONER REQUISITOS distintos a los señalados en el presente artículo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a la ACREDITACIÓN establecida en los literales A.1, A.2 y A.3. del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se establece que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento éstos requisitos de calificación se acreditan para la suscripción del contrato, por lo que las bases presentan contenido claro y coherente, confirmando que su acreditación no corresponde ser exigido con ocasión a la presentación de ofertas; no obstante, para el inciso B. Experiencia del postor en la especialidad, el postor deberá presentar en su oferta la documentación que acredite su experiencia tal como se encuentra establecido en las bases.

Por lo que este colegiado aclara la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Conforme a la ACREDITACIÓN establecida en los literales A.1, A.2 y A.3. del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se establece que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento éstos requisitos de calificación se acreditan para la suscripción del contrato, por lo que las bases presentan contenido claro y coherente, confirmando que su acreditación no corresponde ser exigido con ocasión a la presentación de ofertas; no obstante, para el inciso B. Experiencia del postor en la especialidad, el postor deberá presentar en su oferta la documentación que acredite su experiencia tal como se encuentra establecido en las bases.

Por lo que este colegiado aclara la consulta.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 16:18:54

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

2.5 ADELANTOS

2.5.1 Adelanto directo

La Entidad otorgará un adelanto directo por el Diez 10% del monto del contrato original

2.5.2 Adelanto para materiales o insumos

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el Veinte 20% del monto contrato original

OBSERVACIÓN

Conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que se establezca la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos.

En tal sentido, teniendo presente lo establecido en el numeral 1 del artículo 184 del Reglamento, y el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), la constitución de un fideicomiso generará que los adelantos que se entreguen sean destinados exclusivamente a la obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases

Literal: 2.5

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al amparo de lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, el área usuaria tiene la responsabilidad de la formulación del requerimiento y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; por lo que este colegiado NO ACOGE LO OBSERVADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Al amparo de lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, el área usuaria tiene la responsabilidad de la formulación del requerimiento y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; por lo que este colegiado NO ACOGE LO OBSERVADO.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCA YA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20451316967

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Fecha de envío : 26/06/2023

Hora de envío : 16:18:54

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Certificación del sistema de gestión ambiental.

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Se observa que para acreditar SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL en cuyo alcance o campo de aplicación necesariamente se tiene que considerar EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS este pedido está restringiendo la participación de postores potenciales.

Por lo que solicitamos que para acreditar al alcance en SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL consideren CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA que este alcance cumple con lo requerido en las bases estandarizadas de la LCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: bases

Literal: B

Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de consultas, éstas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases.

Al respecto, el participante ha expresado una observación y no una consulta como ha seleccionado; asimismo, en cuanto a la observación, el Reglamento señala que ésta debe ser formulada de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; sin embargo, no ha precisado la norma que ha sido vulnerada.

Asimismo, en cuanto al alcance de la certificación establecido en la EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS para las prácticas de sostenibilidad ambiental o social con nomenclaturas B.1, B.3 y B5 de las bases, ha señalado que se restringe la participación de postores potenciales, sin embargo se verifica el cumplimiento de las exigencias de las bases estándar aprobadas por el OSCE en cuanto dicho alcance se encuentra vinculado al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección referido al MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCA YA ZEVALLOS, por lo que el participante no cumple con fundamentar de qué manera han establecido exigencias restrictivas cuando éstas se encuentran vinculadas con el objeto de la presente contratación.

Finalmente es preciso señalar que el referido factor de evaluación se encuentra dentro de la documentación facultativa no siendo obligatoria y para acceder al máximo puntaje de 3 puntos basta que los postores acrediten una de las cinco opciones de acreditación con lo cual se tiene que el factor de evaluación presenta contenido que no restringe la participación de postores.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la observación ha sido formulada basándose en un interés en particular sin encontrarse debidamente fundamentada y que además no se ha vulnerado la normativa señalada por el participante, este colegiado NO ACOGE LO OBSERVACION.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Específico

bases

B

51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de consultas, éstas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases.

Al respecto, el participante ha expresado una observación y no una consulta como ha seleccionado; asimismo, en cuanto a la observación, el Reglamento señala que ésta debe ser formulada de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; sin embargo, no ha precisado la norma que ha sido vulnerada.

Asimismo, en cuanto al alcance de la certificación establecido en la EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS para las prácticas de sostenibilidad ambiental o social con nomenclaturas B.1, B.3 y B5 de las bases, ha señalado que se restringe la participaci

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 16:18:54

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

La modalidad de ejecución es LLAVE EN MANO

En el NAXEO N° 4 no está acorde con la modalidad de ejecución de la obra que es LLAVE EN MANO y esto puede generar confusión.

Se solicita al comité confirmar que para acreditar el ANEXO N° 4 (PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA) se va llenar de la siguiente manera:

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: ANEXO 4 Página: 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta, se aclara que conforme a lo señalado en el numeral 1.7 del capítulo I, sección específica de las bases, la modalidad de ejecución del presente procedimiento de selección es llave en mano, por lo que en el numeral 1.9, del mismo capítulo y sección, se ha consignado el texto de las bases estándar vinculado a dicha modalidad. En este sentido, los postores deberán formular sus ofertas en concordancia con las condiciones establecidas, y para el caso del Anexo N°4, deberán utilizar el siguiente párrafo:

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario;

Este colegiado ACOGE la consulta y será consignado en las integradas del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con respecto a la consulta, se aclara que conforme a lo señalado en el numeral 1.7 del capítulo I, sección específica de las bases, la modalidad de ejecución del presente procedimiento de selección es llave en mano, por lo que en el numeral 1.9, del mismo capítulo y sección, se ha consignado el texto de las bases estándar vinculado a dicha modalidad. En este sentido, los postores deberán formular sus ofertas en concordancia con las condiciones establecidas, y para el caso del Anexo N°4, deberán utilizar el siguiente párrafo:

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario;

Este colegiado ACOGE la consulta y será consignado en las integradas del procede

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 16:18:54

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9 (Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos)

numeral 9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: 2.3 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Al respecto, el participante no cumple con señalar la norma vulnerada, lo que no permite su absolución en este extremo.

En cuanto a su solicitud, se esclarece que, de acuerdo con lo señalado en el Numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553, se incorpora en el numeral 2.3 del capítulo II sección específica de las bases, que el postor ganador de la buena pro, con ocasión a la suscripción del contrato, tendrá la facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, la retención del monto total de la garantía correspondiente, por lo que se acoge su solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante carta fianza u optar por la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original (Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553).

Por lo que este colegiado ACOGE la observación y se consignara en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 16:18:54

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerará obra similar a: Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o recuperación de infraestructura educativa del nivel inicial y/o primaria y/o secundaria que comprendan ambientes pedagógicos.

¿Qué es el ambiente pedagógico?

Los ambientes pedagógicos son el envoltorio de las prácticas pedagógicas y las interacciones que se sostienen en la vida cotidiana, así que profundizar en ellos aporta a crear iniciativas mucho más pertinentes y coherentes con el reconocimiento de las niñas y los niños como agentes de su propio desarrollo y aprendizaje

Se trata del entorno físico que envuelve a los estudiantes, mayormente el AULA de la escuela. Suelen ser los espacios fijos en donde los alumnos y el profesor interactúan entre ellos durante unas cuantas horas

Como vemos que una infraestructura educativa esta conformado por AULAS y por conocimiento las AULAS son un ambiente pedagógico donde se realiza el aprendizaje del alumno.

Se solicita aclarar a que se refieren cuando indican que una obra de infraestructura educativa que comprendan ambientes pedagógicos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al amparo de lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, el área usuaria tiene la responsabilidad de la formulación del requerimiento y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; como es de apreciarse lo que el participante pretende es salvaguardar sus intereses solicitando lo que el cumple

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Al respecto, el participante no cumple con señalar la norma vulnerada, lo que no permite su absolución en este extremo. Asimismo, se aclara que con ambientes pedagógicos se busca que los postores acrediten que sus experiencias en las infraestructuras educativas del nivel inicial y/o primaria y/o secundaria hayan comprendido aulas.

Por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20451316967

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Fecha de envío : 26/06/2023

Hora de envío : 16:18:54

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se solicita enviar el desagregado de partidas en formato Excel como apoyo para poder realizar de manera eficiente nuestra oferta; ya que en el expediente técnico descargado se encuentra dicho presupuesto escaneado, selladas y firmadas, lo que induciría a cometer algún error a los postores al momento de presentar su oferta y por ende a su descalificación

Este pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad, las que rigen la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EXP. **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de consultas, éstas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases.

Al respecto, el presupuesto de obra se encuentra debidamente publicado en el DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA de la ficha de selección del presente procedimiento de selección, el cual se encuentra de manera legible, debidamente suscrito por los responsables del proyecto y de libre acceso a los participantes cumpliendo con el principio de publicidad, por lo que se identifica además el cumplimiento del principio de IGUALDAD DE TRATO y de COMPETENCIA al contar, los postores, con las mismas oportunidades y condiciones para formular sus ofertas y el de TRANSPARENCIA al haberse proporcionado información clara y coherente.

Por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de consultas, éstas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases.

Al respecto, el presupuesto de obra se encuentra debidamente publicado en el DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA de la ficha de selección del presente procedimiento de selección, el cual se encuentra de manera legible, debidamente suscrito por los responsables del proyecto y de libre acceso a los participantes cumpliendo con el principio de publicidad, por lo que se identifica además el cumplimiento del principio de IGUALDAD DE TRATO y de COMPETENCIA al contar, los postores, con las mismas oportunidades y condiciones para formular sus ofertas y el de TRANSPARENCIA al haberse proporcionado información clara y coherente.

Por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 16:18:54

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Revisado el presupuesto de Obras Preliminares Provisionales se aprecia que no se ha considerado la partida de eliminación de la demolición, solo se aprecia la partida de demolición de edificación existente item 01.02.06.01.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXP. Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; sin embargo, el participante no cumple con señalar la supuesta vulneración por lo que no se acoge la observación.

No obstante, en aras de la transparencia se procede a señalar lo siguiente:

El costo de la Eliminación de la Demolición se encuentra dentro de la Partida 01.04.25 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A 2.00 KM DE DISTANCIA DE LA OBRA, ya que se cuantificado en ella como se aprecia en el metrado del Sub Presupuesto Obras Provisionales y Pre Liminares, en el folio 2,167 del expediente técnico, Con 4,960.98m³.

Por lo que este colegiado se aclara la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que este colegiado se aclara la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAJA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 16:18:54

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

En los planos del SCI solo cuenta con tuberías y GCI, no se observa un cisterna y las bombas del SCI

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXP. Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; sin embargo, el participante no cumple con señalar la supuesta vulneración por lo que no se acoge la observación.

No obstante, en aras de la transparencia se procede a señalar lo siguiente:

El sistema contra incendio propuesto para la I.E. N° 093 Efraín Arcaya Zevallos estará a través del sistema mixto (directo e indirecto).

Directo: ya existen 02 hidrantes que están estratégicamente ubicados en las avenidas el ejército y en la avenida 28 de julio.

Indirecto: estos serán alimentadas a través de los camiones cisternas del equipo de bomberos que impulsaran agua mediante las bocas siamesas ubicadas en los frontis de la avenida el ejército y la avenida 28 de julio y estas llegaran agua a los diferentes niveles de la edificación.

Por lo que este colegiado se aclara la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que este colegiado se aclara la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 16:18:54

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

En los planos de Instalaciones Sanitarias no se aprecia el cisterna, tanque elevado, cuarto de bombas y las bombas del sistema de alimentación de Agua Potable. En el plano de estructuras se aprecia un cisterna de 100 m3 pero no su ubicación, pero la memoria de calculo indica un cisterna de 50 m3 y tanque elevado de 17 m3. En el bloque 5 del plano de arquitectura y estructuras se aprecia el plano de tanque elevado. Entregar detalles de las instalaciones de cisterna y tanque elevado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXP. Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; sin embargo, el participante no cumple con señalar la supuesta vulneración por lo que no se acoge la observación.

No obstante, en aras de la transparencia se procede a señalar lo siguiente:

Se alcanza el plazo de ubicación de las bombas que alimentaran el sistema dicho plazo se alcanza ya que no ha sido adjuntado al juego de planos por una omisión involuntaria, aclarando que esto no altera el valor referencial del proyecto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPEDIENTE TÉCNICO:

Por lo que este colegiado aclara la observación y con motivo de la integración de bases se adjuntara lámina ISA BOM - Plano de ubicación de las bombas que alimentaran los tanques elevados.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 16:18:54

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

en el folio 03392 al 03366 se aprecia el plan de seguridad y salud en el trabajo, sin embargo en el presupuesto obras provisionales y preliminares ítem 1.03.01 seguridad en obra no se aprecia que se cumpla la exigencia indicada en el plan de seguridad y salud en el trabajo. Siendo la obra de alto riesgo y de gran magnitud, se solicita reformular el presupuesto, la misma que debería estar por lo menos en el 2 % del presupuesto de la obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EXP. **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; sin embargo, el participante no cumple con señalar la supuesta vulneración por lo que no se acoge la observación.

No obstante, en aras de la transparencia se procede a señalar que el presupuesto del presente procedimiento de selección contiene información clara y coherente siendo potestad de los postores formular el precio de su oferta teniendo en cuenta los límites del valor referencial del 90% y 110% establecidos en el numeral 1.3 del capítulo I, sección específica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que, este colegiado aclara la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 16:18:54

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

En el presupuesto del componente II, Equipamiento y mobiliario item 6.0 solo se ha considerado el costo directo, no habiéndose considerado los gastos generales, utilidades y el IGV, se solicita reformular el presupuesto. Así mismo es necesario se aplique el reajuste mediante fórmula polinómica, la no realización del reajuste, correspondería un enriquecimiento indebido de parte de la entidad contratante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EXP. **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Al respecto, el participante no cumple con señalar la norma vulnerada ni tampoco ha fundamentado sus solicitudes de porqué el equipamiento y mobiliario debería considerar utilidad, gastos generales y que deba tener su fórmula polinómica, lo que no permite su absolución de estos extremos.

Asimismo, conforme con lo informado por el área usuaria, que es la responsable del requerimiento, se aclara que los precios unitarios del presupuesto determinado en el expediente técnico para el componente de EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO incluyen IGV, lo cual deberá ser señalado por los postores en su oferta. Por lo tanto, el presupuesto del presente procedimiento de selección contiene información clara y coherente. Cabe señalar que los postores podrán formular el precio de su oferta teniendo en cuenta los límites del valor referencial del 90% y 110% establecidos en el numeral 1.3 del capítulo I, sección específica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que, este colegiado aclara la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 16:18:54

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

En el presupuesto de obras provisionales y preliminares, se aprecia las partidas para ejecutar obras de contingencia. No se encuentra el expediente de estas obras de contingencia, no se verifica la ubicación de las obras de contingencia. Se solicita entregar el expediente correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EXP. **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; sin embargo, el participante no cumple con señalar la supuesta vulneración por lo que no se acoge la observación.

Asimismo, se precisa que las especificaciones técnicas describen los trabajos considerados en la partida 1.04 PLAN DE CONTINGENCIA, además a partir de la lámina PC-1, folio 483, señala la ubicación y demás detalles de los trabajos proyectados, por lo que expediente técnico registrado en el SEACE sí considera la información de las obras de contingencia para su ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que, este colegiado aclara la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20525705812

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN CARLOS SAC

Hora de envío : 19:39:57

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: b) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos que se autorice optar por lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 1553 artículo 9, numeral 9.1 el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: II

Literal: 2.3

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cuanto a su solicitud, se esclarece que, de acuerdo con lo señalado en el Numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553, se incorpora en el numeral 2.3 del capítulo II sección específica de las bases, que el postor ganador de la buena pro, con ocasión a la suscripción del contrato, tendrá la facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, la retención del monto total de la garantía correspondiente, por lo que se acoge su solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

i) Garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante carta fianza u optar por la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original (Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553).

Por lo que este colegiado ACOGE la observación y se consignara en las bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20525705812

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN CARLOS SAC

Hora de envío : 19:45:08

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

ADELANTOS

Solicitamos al comité de selección la inclusión del Fideicomiso, esto con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución de la obra. Así mismo, el D.S. N° 0234-2022 ordena a las Entidades incluir la opción de optar por el fideicomiso para la administración de adelanto de obras. En tal sentido, se solicita al comité de selección confirmar que se incluirá la constitución de fideicomiso para la administración del adelanto directo y adelanto de materiales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.5 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Al respecto, el participante no cumple con señalar la norma que habría sido vulnerada lo cual impide absolver su observación. Asimismo, establecer la constitución de un fideicomiso deviene en una facultad mas no una obligación conforme a lo establecido en el numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento, siendo que para el presente procedimiento de selección no se ha establecido. Por lo tanto, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Al respecto, el participante no cumple con señalar la norma que habría sido vulnerada lo cual impide absolver su observación. Asimismo, establecer la constitución de un fideicomiso deviene en una facultad mas no una obligación conforme a lo establecido en el numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento, siendo que para el presente procedimiento de selección no se ha establecido. Por lo tanto, no se acoge la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20525705812

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN CARLOS SAC

Hora de envío : 19:46:05

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

PRESUPUESTO DE OBRA

Debido a que la liquidación del contrato de obra se estima para el 2025, solicitamos confirmar la disponibilidad presupuestal para la ejecución del contrato y que el contratista no tendrá ningún inconveniente financiero por parte de la entidad. Confirmar que la entidad cuenta con los recursos económicos para que al inicio de obra se pueda implementar la JRD y no habrá demora para el pago respectivo

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 16

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; sin embargo, el participante no cumple con señalar la supuesta vulneración por lo que no se acoge la observación.

Asimismo, se aclara que el numeral 1.5 del capítulo I de la sección específica de las bases establece como fuente de financiamiento recursos determinados, contando con la correspondiente certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal conforme al inciso k) del numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento cumpliendo con las condiciones para la presente convocatoria.

Este colegiado NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Este colegiado NO SE ACOGE la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código :	20525705812	Fecha de envío :	26/06/2023
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN CARLOS SAC	Hora de envío :	19:47:24

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

En la Experiencia del Postor dentro de obras similares están considerando proyectos de edificaciones Educativas del nivel inicial y/o primaria y/o secundaria que comprendan ambientes pedagógicos, por lo que se solicita eliminar el termino ambientes pedagógicos que ya son ambientes que están incluidos dentro del proyecto para así evitar confusión de los postores y al mismo tiempo facilitar la mayor concurrencia de los mismos apelando al principio de transparencia y concurrencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 30 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Al respecto, el participante no cumple con señalar la norma vulnerada, lo que no permite su absolución en este extremo. Asimismo, en cuanto a su solicitud de eliminar el término ambientes pedagógicos debido a que son ambientes que están incluidos dentro del proyecto, indicamos que dicho fundamento es inexacto y por ello la relevancia de su acreditación. En este sentido, se aclara que con ambientes pedagógicos se busca que los postores acrediten que sus experiencias en las infraestructuras educativas del nivel inicial y/o primaria y/o secundaria hayan comprendido aulas.

Al amparo de lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, el área usuaria tiene la responsabilidad de la formulación del requerimiento y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; como es de apreciarse lo que el participante pretende es salvaguardar sus intereses solicitando lo que el cumple por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Al amparo de lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, el área usuaria tiene la responsabilidad de la formulación del requerimiento y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; como es de apreciarse lo que el participante pretende es salvaguardar sus intereses solicitando lo que el cumple por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código :	20525705812	Fecha de envío :	26/06/2023
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN CARLOS SAC	Hora de envío :	19:48:17

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

Se consulta sobre las condiciones de los consorciados en la promesa de consorcio, según las bases administrativas indican que el número máximo de consorciados es de 2; por lo que solicitamos al comité ampliar el número de consorciados a 3 con la finalidad de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores y en concordancia con los principios de la ley de contrataciones del estado art. 2, incisos a) y e) y al amparo de la ley de transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 31 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cuanto a su solicitud de establecer el máximo de tres integrantes para el caso de consorcios, se precisa que las bases estándar aprobadas por el OSCE establecen que de conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir, entre otros, el número máximo de consorciados, por lo que en el presente caso, siendo responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica de conformidad con lo señalado en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, se estableció la cantidad máxima de dos consorciados, por lo que teniendo en cuenta además, el monto establecido como requisito de calificación para la experiencia del postor en la especialidad que representa ser inferior al máximo permitido, se tiene que el requerimiento contiene condiciones que fomentan la mayor participación de proveedores en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia. Asimismo, las condiciones en las bases se encuentran claramente establecidas siendo que el participante no ha fundamentado lo contrario, por lo que no se ha vulnerado el principio de transparencia.

Por lo que este colegiado NO ACOGE la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En cuanto a su solicitud de establecer el máximo de tres integrantes para el caso de consorcios, se precisa que las bases estándar aprobadas por el OSCE establecen que de conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir, entre otros, el número máximo de consorciados, por lo que en el presente caso, siendo responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica de conformidad con lo señalado en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, se estableció la cantidad máxima de dos consorciados, por lo que teniendo en cuenta además, el monto establecido como requisito de calificación para la experiencia del postor en la especialidad que representa ser inferior al máximo permitido, se tiene que el requerimiento contiene condiciones que fomentan la mayor participación de proveedores en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia. Asimismo, las condiciones en las bases se encuentran claramente esta

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código :	20525705812	Fecha de envío :	26/06/2023
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN CARLOS SAC	Hora de envío :	19:49:18

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

Se consulta sobre las condiciones de los consorciados en la promesa de consorcio, según las bases administrativas indican que el porcentaje mínimo de participación para cada consorciado es de 30% y el que aporta más experiencia su porcentaje mínimo es de 70%; por lo que solicitamos al comité que el porcentaje mínimo para cada consorciado sea de 20% y el porcentaje mínimo del que aporte más experiencia sea de 40% con la finalidad de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores y en concordancia con los principios de la ley de contrataciones del estado art. 2, incisos a) y e) y al amparo de la ley de transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 31 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al amparo de lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, el área usuaria tiene la responsabilidad de la formulación del requerimiento y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Al amparo de lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, el área usuaria tiene la responsabilidad de la formulación del requerimiento y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código :	20525705812	Fecha de envío :	26/06/2023
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN CARLOS SAC	Hora de envío :	19:50:25

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

CONSIDERACIONES PARA EL PROVEEDOR

Se puede observar que el importe de los gastos generales fijos y variables propuestos por el postor, en ningún caso será menor al porcentaje de los gastos generales determinados por la entidad en el expediente técnico. Es potestad del participante o postor evaluar y determinar sus gastos generales para poder elaborar su oferta y llegar al valor final de la obra, por lo que solicitamos al comité eliminar dicha consideración ya que impide la libre concurrencia y participación de postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 32 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; sin embargo, el participante no cumple con señalar la supuesta vulneración. Por lo que NO ACOGE la observación.

Asimismo, en cuanto a su solicitud, se aclara que las consideraciones para el proveedor indicadas en el requerimiento se encuentra descritas de manera motivada, cuya finalidad es asegurar la presencia de la dirección técnica y por ende asegurar la calidad de la obra, sobre lo cual el participante no ha fundamentado de su solicitud de manera técnica que permita acogerla. En cuanto a que se impide la libre concurrencia y participación de postores, es preciso señalar que al existir información clara y coherente en las bases, no existe impedimento alguno para que los postores puedan formular sus ofertas y presentarse al presente procedimiento de selección, siempre que éstas tengan en cuenta el cumplimiento de las consideraciones establecidas en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAJA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código :	20525705812	Fecha de envío :	26/06/2023
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN CARLOS SAC	Hora de envío :	19:51:37

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUCION

Se observa que el alcance de las certificaciones es muy limitativo por lo que en virtud a lo dispuesto por el Art. 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde el Principio Economía y el Principio de Proporcionalidad, se solicita que el campo de aplicación de las distintas certificaciones se amplíe a ejecución, mejoramiento, de obras y servicios de infraestructura educativa, centro educativos, etc.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; sin embargo, el participante no cumple con señalar la supuesta vulneración.

Por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Con respecto al alcance de la certificación establecido en la EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS para las prácticas de sostenibilidad ambiental o social con nomenclaturas B.1, B.3 y B5 de las bases, se verifica el cumplimiento de las exigencias de las bases estándar aprobadas por el OSCE en cuanto dicho alcance se encuentra vinculado al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección referido al MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAJA ZEVALLOS, por lo que el participante no cumple con fundamentar de qué manera se han establecido exigencias restrictivas cuando éstas se encuentran vinculadas con el objeto de la presente contratación.

Finalmente es preciso señalar que el referido factor de evaluación se encuentra dentro de la documentación facultativa no siendo obligatoria y para acceder al máximo puntaje de 3 puntos basta que los postores acrediten una de las cinco opciones de acreditación con lo cual se tiene que el factor de evaluación presenta contenido que no restringe la participación de postores.

En cuanto a su solicitud, señala que se incluye en el alcance SERVICIOS, ETC.,, siendo que para el primer caso el presente objeto de la convocatoria es la ejecución de obra y no de servicio, mientras que el considerar el término ETC constituye a una inexactitud que vulneraría el principio de transparencia al no brindar información clara y precisa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAJA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20603202334

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : AF & ED CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 20:37:11

Consulta: Nro. 35

Consulta/Observación:

AL COMITÉ DE SELECCIÓN; LE MANIFESTAMOS QUE ES SU DEBER PROMOVER LA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN; Y EN ARAS A LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y CONDICIONES TAL COMO SEÑALA EL ART. N° 2 DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO; LE SOLICITAMOS QUE CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES; CONFIRMAR QUE EL POSTOR QUE OBTENGA LA BUENA PRO PODRA OFERTAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO DE MAYOR POTENCIA. DE LO CONTRARIO DEBE SUSTENTARLO TÉCNICAMENTE Y LEGALMENTE PORQUE NO SERÍA POSIBLE ACOGER NUESTRA PETICION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, responsable del requerimiento, se confirma que para el equipamiento estratégico se considera la posibilidad de ofertar características superiores al establecido para cada bien; sin embargo, no resulta aplicable en los casos que se establecen rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Equipamiento estratégico:

Se considera la posibilidad de ofertar características superiores al establecido para cada bien; sin embargo, no resulta aplicable en los casos que se establecen rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20603202334

Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : AF & ED CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 20:37:11

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

AL COMITÉ DE SELECCIÓN; ES OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOVER LA MAYOR CONCURRENCIA DE POTENCIALES POSTORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 2° Y ART. 49° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL REQUERIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; PAG. 72 DE LAS BASES; RESULTARÍA TOTALMENTE LIMITATIVO Y TRANSGREDE GROSERAMENTE LA FICHA DE HOMOLOGACION TAL COMO LO PRECISA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

POR LO MANIFESTADO SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES, AMPLIAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR; A OBRAS SIMILARES: REHABILITACION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O REPARACION Y/O REFACCION Y/O HABILITACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O RECUPERACION DE INFRAESTRUCTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, A NIVEL INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA Y/O UNIVERSIDADES Y/O INSTITUTOS SUPERIORES Y/O HOSPITALES Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL.

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE TENER PRESENTE QUE LOS TITULARES Y/O FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES SÓLO PUEDEN REALIZAR AQUELLO QUE LA LEY LES FACULTA Y DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS PREESTABLECIDOS. POR LO TANTO, NO PUEDEN INVENTAR ACTOS NI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DE ACUERDO A LO QUE CONVENGA A SUS POSIBLES INTERESES.

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE ABSOLVER LA OBSERVACIÓN DE LA MANERA TRANSPARENTE Y CORRECTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 51.5 DEL ARTÍCULO 51° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, NUMERAL 7.2 DE LA DIRECTIVA N° 23-2016-OSCE/CD, Y PRONUNCIAMIENTO N° 039-2018/OSCE-DGR-SIRC, DE LO CONTRARIO DEBE SUSTENTARLO TÉCNICAMENTE Y LEGALMENTE PORQUE NO SERÍA POSIBLE AMPLIAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LAS OBRAS SIMILARES SEÑALADAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

El participante fundamenta su solicitud ante la supuesta transgresión grosera de la ficha de homologación sin señalar mayor detalle que lo sustente, sobre el cual se aclara que la presente convocatoria que tiene por objeto la contratación de la ejecución de una obra de edificación del sector educación, cuyo Ministerio no ha emitido y aprobado ficha de homologación, por lo que para la definición de obra similar no existe ficha homologada que lo establezca.

En consecuencia, al no haberse transgredido norma alguna y por el contrario el área usuaria, en su calidad de responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica, se cumplió con lo señalado en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20604833681

Fecha de envío : 28/06/2023

Nombre o Razón social : JSG CONSTRUCTORES S.A.C.

Hora de envío : 18:16:05

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

Al comité de selección, se solicita confirmar contar con conocimiento que de conformidad con lo señalado en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución se realiza de manera MOTIVADA.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 1

Literal: 1.5

Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo consultado, el presente pliego de absolución de consultas y observaciones es realizado en cumplimiento de lo señalado en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se expone en el mismo. Por lo que este colegiado absuelve la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad con lo consultado, el presente pliego de absolución de consultas y observaciones es realizado en cumplimiento de lo señalado en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se expone en el mismo. Por lo que este colegiado absuelve la consulta.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20604833681

Fecha de envío : 28/06/2023

Nombre o Razón social : JSG CONSTRUCTORES S.A.C.

Hora de envío : 18:16:05

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

Del expediente registrado en el SEACE se tiene que en la pestaña otros documentos del expediente técnico se ha registrado los archivos proformas Efrain 2022.pdf y 2900 2894 cotizaciones.pdf cuyo contenido refieren a cotizaciones con las cuales se habría determinado el presupuesto; sin embargo del primer archivo señalado se advierte que son documentos emitidos con fecha del mes de noviembre del 2022 mientras que en las fórmulas polinómicas, precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, análisis de precios unitarios, presupuesto y memoria descriptiva (folio 3160) del expediente técnico se ha señalado fecha de precios vigentes al mes de diciembre 2022 el cual sido también consignado en el numeral 1.3 del Capítulo I y 16 del capítulo III, de la sección específica de las bases, con lo cual se tiene la existencia de información inconsistente que afecta el principio de transparencia y determinación del valor referencial, solicitando acoger la presente observación y se precise la fecha de precios de manera correcta y uniforme teniendo en cuenta además que existen precios en el presupuesto que no guardan relación con las cotizaciones tales como las de camión cisterna 4x2, cargador retroexcavadora, agregados, volquete, etc poniendo en duda la exactitud de la fecha de precios del valor referencial.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia de artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 34 de su Regl

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Para el presente caso, se confirma que el presupuesto (valor referencial) ha sido calculado al mes de diciembre 2022, obrando en el expediente de contratación cotizaciones con fecha de emisión de dicha fecha y que serán publicadas con ocasión a la integración de bases; asimismo, con dicha información se logra acreditar que los precios de todos los recursos (materiales, equipos, insumos, servicios, etc) así como el equipamiento y mobiliario del expediente técnico, se encuentran debidamente acreditados.

Cabe señalar que los postores podrán formular el precio de su oferta teniendo en cuenta los límites del valor referencial del 90% y 110% establecidos en el numeral 1.3 del capítulo I, sección específica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Expediente técnico

Por lo que este colegiado aclara la observación y con motivo de la integración de bases se adjuntara las cotizaciones obrantes en el expediente de contratación..

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20604833681

Fecha de envío : 28/06/2023

Nombre o Razón social : JSG CONSTRUCTORES S.A.C.

Hora de envío : 18:16:05

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

Para el equipamiento estratégico se está requiriendo la cantidad de 2 unidades para el camión volquete, rodillo liso vibratorio, mezcladora de concreto y vibrador de concreto, resultando innecesario por lo que se solicita suprimir la exigencia adicional y establecer la cantidad de una unidad para cada equipo señalado para efectos de fomentar la mayor participación de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 29 **Literal:** a **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Con respecto al equipamiento estratégico, el participante señala la vulneración del principio de libertad de concurrencia al establecer la cantidad de dos unidades para el camión volquete, rodillo liso vibratorio, mezcladora de concreto y vibrador de concreto y que, bajo su propio criterio, sin mayor fundamento técnico, solicita se reduzca a una unidad para cada uno.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la observación ha sido formulada basándose en un interés en particular sin encontrarse debidamente fundamentada y que además no se ha vulnerado la normativa señalada por el participante debido a que el requerimiento guarda relación directa con las cantidades de los recursos determinados en el expediente técnico, Por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Con respecto al equipamiento estratégico, el participante señala la vulneración del principio de libertad de concurrencia al establecer la cantidad de dos unidades para el camión volquete, rodillo liso vibratorio, mezcladora de concreto y vibrador de concreto y que, bajo su propio criterio, sin mayor fundamento técnico, solicita se reduzca a una unidad para cada uno.

PPor lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20604833681

Fecha de envío : 28/06/2023

Nombre o Razón social : JSG CONSTRUCTORES S.A.C.

Hora de envío : 18:16:05

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

Para el Residente de obra se está requiriendo la cantidad de 3 años de experiencia lo cual resulta desproporcional respecto al plazo de ejecución de la obra debiendo ser de 2 años tal como señala el numeral 179.1 del artículo 179 del Reglamento. Por lo que se solicita suprimir la exigencia adicional y establecer la cantidad de dos años de experiencia para efectos de fomentar la mayor participación de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 29 **Literal:** b **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Con respecto al residente de obra, el participante señala la vulneración del principio de libertad de concurrencia al establecer la cantidad de tres años para dicho cargo que, bajo su propio criterio, resulta desproporcional sin mayor fundamento técnico, por lo que solicita se reduzca a dos años; no obstante, teniendo en cuenta que el plazo establecido de 3 años es razonable y acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, dicho plazo resulta congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la observación ha sido formulada basándose en un interés en particular sin encontrarse debidamente fundamentada y que además no se ha vulnerado la normativa señalada por el participante debido a que el requerimiento de 3 años de experiencia para el residente resulta congruente con el plazo de ejecución de la obra, Por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la observación ha sido formulada basándose en un interés en particular sin encontrarse debidamente fundamentada y que además no se ha vulnerado la normativa señalada por el participante debido a que el requerimiento de 3 años de experiencia para el residente resulta congruente con el plazo de ejecución de la obra, Por lo que este colegiado NO ACOGE la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20604833681

Nombre o Razón social : JSG CONSTRUCTORES S.A.C.

Fecha de envío : 28/06/2023

Hora de envío : 18:16:05

Consulta: Nro. 41

Consulta/Observación:

Al comité de selección, se solicita confirmar que la acreditación del cumplimiento del equipamiento estratégico, formación académica y experiencia del personal será solo por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato y no por los postores cuando presenten sus ofertas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 29 **Literal:** a **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a la ACREDITACIÓN establecida en los literales A.1, A.2 y A.3. del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se establece que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento éstos requisitos de calificación se acreditan para la suscripción del contrato, por lo que las bases presentan contenido claro y coherente, confirmando que su acreditación no corresponde ser exigido con ocasión a la presentación de ofertas; no obstante, para el inciso B. Experiencia del postor en la especialidad, el postor deberá presentar en su oferta la documentación que acredite su experiencia tal como se encuentra establecido en las bases. Por lo que este colegiado ACLARA la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Conforme a la ACREDITACIÓN establecida en los literales A.1, A.2 y A.3. del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se establece que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento éstos requisitos de calificación se acreditan para la suscripción del contrato, por lo que las bases presentan contenido claro y coherente, confirmando que su acreditación no corresponde ser exigido con ocasión a la presentación de ofertas; no obstante, para el inciso B. Experiencia del postor en la especialidad, el postor deberá presentar en su oferta la documentación que acredite su experiencia tal como se encuentra establecido en las bases. Por lo que este colegiado ACLARA la consulta.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20604833681

Fecha de envío : 28/06/2023

Nombre o Razón social : JSG CONSTRUCTORES S.A.C.

Hora de envío : 18:16:05

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

Del expediente registrado en el seace se identifica que el presupuesto de obra ha sido determinado con precios unitarios que se encuentran por debajo de los costos del mercado actual, tal es el caso para los trabajos de encofrado y desencofrado de la especialidad de estructuras cuyo análisis de precios unitarios se desprenden precios de materiales como madera tornillo, alambre negro n°8, clavos para madera muy por debajo de los precios actuales sobre todo en el lugar de la zona del proyecto y de la misma manera sucede con los precios de cerámica antideslizante de alto tránsito, sum y colocación de parasoles metálicos, barandas metálicas de acero inox, ventanas enmarcadas de aluminio, grass sintético que en el mercado esta a 150 el m2 y se ha considerado 101.69, piso de poliuretano, tuberías de PVC, interruptores termomagnéticos, equipos electrónicos, etc en los demás subpresupuestos, con lo cual se pondría en riesgo la correcta ejecución de la obra así como que ésta pueda se llegue a concluir, fomentando una posibilidad de que el contratista llegue abandonar la obra. situación que habría sido originada ante la falta de acreditación mediante documentos tales como cotizaciones y proformas de los precios de materiales e insumos que sustenten la determinación del presupuesto ¿ valor referencial. en consecuencia, se solicita acoger la presente observación y se incremente los precios unitarios acorde a los precios del mercado debiendo adjuntar las cotizaciones correspondientes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXP. TEC. Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 34 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Para el presente caso, se confirma que el presupuesto (valor referencial) ha sido calculado al mes de diciembre 2022, obrando en el expediente de contratación cotizaciones con fecha de emisión de dicha fecha y que serán publicadas con ocasión a la integración de bases; asimismo, con dicha información se logra acreditar que los precios de todos los recursos (materiales, equipos, insumos, servicios, etc) así como el equipamiento y mobiliario del expediente técnico, se encuentran debidamente acreditados.

Cabe señalar que los postores podrán formular el precio de su oferta teniendo en cuenta los límites del valor referencial del 90% y 110% establecidos en el numeral 1.3 del capítulo I, sección específica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Expediente técnico

Por lo que este colegiado aclara la observación y con motivo de la integración de bases se adjuntara las cotizaciones obrantes en el expediente de contratación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20604833681

Fecha de envío : 28/06/2023

Nombre o Razón social : JSG CONSTRUCTORES S.A.C.

Hora de envío : 18:16:05

Consulta: Nro. 43

Consulta/Observación:

Las consultas son solicitudes de aclaración y otros pedidos de cualquier extremo de las bases, según lo dispuesto en el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, se solicita al comité de selección confirmar que la nomenclatura del presente procedimiento de selección es LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) que sería consignada por los postores en todos los anexos exigidos en las bases.

Acápites de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, se aclara que la nomenclatura del presente procedimiento de selección según la ficha de selección en el SEACE es LP-SM-1-2023-GRT-CS-1, no obstante, en cumplimiento de las exigencias de las bases estándar aprobadas por el OSCE, se ha señalado LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), siendo esto último una precisión adicional que los postores deben cumplir con señalar en su oferta a efectos de que ésta última se encuentre vinculada con la presente primera convocatoria. Por lo que este colegiado ACLARA la consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que este colegiado ACLARA la consulta

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20604833681

Fecha de envío : 28/06/2023

Nombre o Razón social : JSG CONSTRUCTORES S.A.C.

Hora de envío : 18:16:05

Consulta: Nro. 44

Consulta/Observación:

Las consultas son solicitudes de aclaración y otros pedidos de cualquier extremo de las bases, según lo dispuesto en el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, se solicita al comité de selección confirmar que la denominación del objeto de convocatoria del presente procedimiento de selección es la contratación de la ejecución de la obra ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA -DEPARTAMENTO DE TUMBES¿, CUI 2443356, que sería consignada por los postores en todos los anexos exigidos en las bases.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que el objeto de la presente convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAÍN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA -DEPARTAMENTO DE TUMBES¿, CUI 2443356, por lo que cada postor deberá consignar dicha la información en su oferta según las exigencias establecidas en las bases.

Por lo que este colegiado ACLARA la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se confirma que el objeto de la presente convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAÍN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA -DEPARTAMENTO DE TUMBES¿, CUI 2443356, por lo que cada postor deberá consignar dicha la información en su oferta según las exigencias establecidas en las bases.

Por lo que este colegiado ACLARA la consulta.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20604833681

Fecha de envío : 28/06/2023

Nombre o Razón social : JSG CONSTRUCTORES S.A.C.

Hora de envío : 18:16:05

Observación: Nro. 45

Consulta/Observación:

Del expediente registrado en el seace se identifica que el presupuesto de equipamiento y mobiliario asciende a la suma de S/3,115,166.73 soles siendo un monto bastante considerable; sin embargo, para efectos de que los participantes puedan realizar indagaciones en el mercado para determinar el precio de su oferta económica real en base a las condiciones de los proveedores, solicitamos que con ocasión a la integración de bases se adjunten las proformas de todo el equipamiento y mobiliario requerido en el expediente técnico como resultado de las indagaciones de mercado que se realizaron durante la elaboración del expediente técnico. En consecuencia, se solicita acoger la presente observación y se adjunten las cotizaciones correspondientes bajo el fomento de la libre competencia y libertad de concurrencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EXP. TEC. **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las bases: en el caso de observaciones éstas deben formularse de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Para el presente caso, se confirma que el presupuesto (valor referencial) ha sido calculado al mes de diciembre 2022, obrando en el expediente de contratación cotizaciones con fecha de emisión de dicha fecha y que serán publicadas con ocasión a la integración de bases; asimismo, con dicha información se logra acreditar que los precios de todos los recursos (materiales, equipos, insumos, servicios, etc) así como el equipamiento y mobiliario del expediente técnico, se encuentran debidamente acreditados.

Cabe señalar que los postores podrán formular el precio de su oferta teniendo en cuenta los límites del valor referencial del 90% y 110% establecidos en el numeral 1.3 del capítulo I, sección específica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Expediente técnico

Por lo que este colegiado aclara la observación y con motivo de la integración de bases se adjuntara las cotizaciones obrantes en el expediente de contratación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°093 EFRAIN ARCAÑA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2443356

Ruc/código : 20604833681

Fecha de envío : 28/06/2023

Nombre o Razón social : JSG CONSTRUCTORES S.A.C.

Hora de envío : 18:16:05

Consulta: Nro. 46

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10

Literal: -

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con la información que se desprende del expediente técnico registrado en el SEACE, a partir del folio 599 se acredita documentación emitida por autoridad competente que para lograr las metas trazadas en la ejecución de la obra han otorgado la constancia de libre disponibilidad.

Por lo que este colegiado ACLARA la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad con la información que se desprende del expediente técnico registrado en el SEACE, a partir del folio 599 se acredita documentación emitida por autoridad competente que para lograr las metas trazadas en la ejecución de la obra han otorgado la constancia de libre disponibilidad.

Por lo que este colegiado ACLARA la consulta.